Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO
Demandado : MILEIDITH GÓMEZ SERRATO
Radicación : 2020-00426-00

Mediante memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico de este Despacho, allegó certificación de notificación de citatorio por aviso, remitido a la dirección Calle 22 A Sur No. 32 – 56 - Condominio Encenillo Reservado.

Ahora bien, del plenario no se observó que se hubiese remitido citatorio de notificación personal si de seguir la ritualidad dispuesta en los Artículos 291 y 292 se tratara, razón por la cual este Despacho no tendrá en cuenta la notificación de la mentada boleta de aviso, y en su lugar, se le exhortará a la parte ejecutante para que surta la notificación de la demandada acorde a lo expuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo expuesto en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6 del comentado Decreto Ley, exponiendo en el respectivo citatorio personal, que la demanda se entenderá por notificada transcurridos dos días después de recibida la citación personal, y conminándola a que comparezca por intermedio del correo judicial del Despacho.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que practique en debida forma y acorde a lo expuesto en la parte considerativa, la notificación personal de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JE